

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.378/2024

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de abril de 2024, la Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 13 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Aurelio Fernández García.

Anexo

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA)

PREÁMBULO

Una parte importante de la actividad financiera municipal se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas. Así, desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que a su vez se desarrolló por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Establece el artículo 17.2 LGS que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Al amparo de lo anterior, este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones (BOP Córdoba nº 74, de 27 de abril de 2007) que junto con determinadas bases específicas y las Bases de Ejecución del Presupuesto han venido regulando desde entonces la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

No obstante, la necesidad de introducir ciertas actualizaciones normativas, unida a la búsqueda de una simplificación de trámites administrativos e introducción de ciertas mejoras en la regulación anterior, aconsejan la aprobación de una nueva Ordenanza que mejora y completa la anterior.

Debido a las razones anteriores, no se considera necesario que esta nueva Ordenanza se someta al trámite de consulta pública para recabar las opiniones de los sujetos y organizaciones potencialmente afectadas por la norma previsto en el artículo 133.1 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto aspectos como la necesidad de su aprobación, sus objetivos o los problemas que se pretenden solucionar, son los mismos que cuando se aprobó la anterior Ordenanza; en otras palabras, esta nueva Ordenanza mejora y completa los procedimientos previstos en la anterior, pero sin suponer una modificación sustancial en cuanto al objeto y la finalidad de la misma, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de ese mismo artículo puede prescindirse de ese trámite.

Dejando aparte lo anterior, se pretende de esta manera conseguir una Ordenanza coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas interesadas en el ejercicio de sus derechos.

Y por último, se persigue también una mayor eficacia y eficiencia en la actuación de este Ayuntamiento y un mejor cumplimiento del principio de transparencia que ha de presidir el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de esta Ordenanza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 LGS, mediante la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Lucena y sus entes dependientes, al objeto de regular el régimen jurídico y el procedimiento a los que han de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones municipales para la realización de actividades de utilidad pública o interés social de los vecinos de Lucena, o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia del Ayuntamiento de Lucena.

Asimismo, esta Ordenanza se aplicará de forma supletoria en aquellos casos en los que, de acuerdo con el artículo 23.2.a) LGS, las bases reguladoras de una subvención se establezcan en la propia convocatoria, en atención a la especificidad de las mismas.

Artículo 2. Objeto de las subvenciones y cuantía

En ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones que en cada momento se encuentre vigente, se podrán conceder subvenciones en los siguientes ámbitos, sin perjuicio de otros que pudieran incluirse:

- Políticas Sociales, entre los que se incluirán, entre otras:
 - Ayudas al suministro de agua y otros suministros básicos.
 - Ayudas al alquiler de vivienda protegida y al ejercicio del derecho a opción de compra de vivienda protegida.
 - Ayudas al alquiler de vivienda a jóvenes.
 - Ayudas a la compra de libros y material educativo.
 - Ayudas al transporte para estudiantes y desempleados.
 - Ayudas a Asociaciones asistenciales que desarrollen su labor en ámbitos como la salud pública, o atención a personas en riesgo de exclusión social.
 - Ayudas a Asociaciones que promuevan la educación, juventud e infancia.
 - Premios que se concedan en concursos o certámenes que favorezcan la igualdad de género.
- Cooperación al desarrollo, en cuyo ámbito se incluirá:
 - Subvenciones a actividades de cooperación y solidaridad en países en vías de desarrollo.
- Fomento del Asociacionismo, Participación Ciudadana, Costumbres y Tradiciones Locales. En este ámbito se concederán ayudas a:
 - Asociaciones que velen por defensa de los intereses vecina-

les.

- Asociaciones que promuevan y fomenten las principales costumbres y tradiciones locales, como la Semana Santa.

- Premios que se concedan en concursos que promuevan la celebración de costumbres y tradiciones locales.

-Desarrollo Económico y Social, Infraestructuras y Sostenibilidad, el cual se concretará en subvenciones como:

- Ayudas a emprendedores, subvencionando nuevas ideas de negocio, o modernización de empresas ya constituidas.

- Ayudas al comercio local, potenciando el consumo en establecimientos locales.

- Ayudas a la formación y capacitación profesional que potencie un mejor capital humano.

- Ayudas a la potenciación de productos locales protegidos.

-Deporte, Dinamización Cultural, Patrimonial e Histórica, entre las que se encontrarán:

- Ayudas a asociaciones deportivas para sufragar los gastos de sus actividades y proyectos deportivos.

- Ayudas a deportistas de alto nivel para sufragar los gastos de deportistas que acrediten ciertos méritos en sus competiciones deportivas.

- Ayudas a la mejora y conservación del Patrimonio Histórico municipal.

- Ayudas a asociaciones que fomenten y/o desarrollen valores y actividades culturales.

- Premios en diferentes concursos y certámenes que estimulen la creación artística y cultural.

Los objetivos, efectos pretendidos, plazo para su consecución, costes previsibles y financiación de cada una de tales líneas de subvención serán los previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones y en las respectivas convocatorias o convenios que las desarrollen, pudiendo introducir nuevos ámbitos de subvención a los indicados anteriormente; por su parte, en el Presupuesto Municipal se establecerán las consignaciones destinadas a subvenciones, ya sea en régimen de concurrencia competitiva o concesión directa.

Artículo 3. Requisitos que han de reunir los beneficiarios para la obtención de las subvenciones

3.1.- Enumeración.

Las personas o entidades que pretendan obtener la condición de beneficiario de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Todos los establecidos en la ley.

b) Aquellos que, en función del ámbito o sector de actividad en que se integra la subvención, se establecen en la presente ordenanza.

c) Aquellos que, en función de la finalidad perseguida y de la actividad subvencionada, determine la convocatoria.

3.2.- Requisitos legales.

Los requisitos legales se harán constar expresamente en la convocatoria.

3.3.- Requisitos en función del ámbito o sector de actividad.

Al margen de los requisitos legales, los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena, deberán cumplir los siguiente requisitos:

-En el caso de subvenciones en el ámbito de Políticas Sociales:

a) En el caso de subvenciones dirigidas a Asociaciones, Fundaciones u otras entidades:

- Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Los fines y/o actividades de la entidad, determinados en el documento que legalmente proceda, deberán ser coincidentes con

la finalidad de la subvención.

- Deberán ser entidades sin ánimo de lucro.

b) En el caso de subvenciones dirigidas familias o personas en situación de precariedad:

- No superar el nivel de renta per cápita de los miembros de la unidad familiar establecido en la convocatoria.

- No ser propietarios de inmuebles, excluida la vivienda habitual, cuyo valor catastral supere la cantidad determinada en la convocatoria.

- La fijación del nivel concreto de renta y del valor máximo de los bienes inmuebles de los que sea titular la persona beneficiaria, así como la forma de acreditarlos, se fijará en la convocatoria, a propuesta de la persona que ocupe la dirección de los Servicios sociales municipales.

-En el caso de subvenciones en el ámbito de cooperación al desarrollo, se exigirá:

- Estar legalmente constituidas como Organización no gubernamental para el desarrollo, al menos, con cinco años de anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Si hubiera sufrido modificación en su forma jurídica de Asociación o Fundación, se respetará la antigüedad siempre que esta circunstancia esté acreditada en los estatutos de la nueva entidad.

- Tener entre sus fines estatutarios la cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria.

- Tener su domicilio social o delegación permanente en Lucena. Se entenderá por tal, el espacio físico fijo de realización de las actividades de la ONGD, con al menos una persona (voluntaria o asalariada), referente/delegada de la organización en la localidad de Lucena, ubicada en el mismo.

- Figurar inscrito en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

- Disponer de la estructura suficiente para el cumplimiento de los objetivos que se proponen en el proyecto a subvencionar.

- Carecer de ánimo de lucro.

-En el caso de subvenciones en el ámbito de Fomento del Asociacionismo, Participación Ciudadana, Costumbres y Tradiciones Locales, se exigirá:

- Tratándose de Asociaciones, que estén Declaradas de Utilidad Pública Municipal.

- Que entre sus fines estatutarios se encuentren aquellos que ayuden a la consecución de los objetivos de la convocatoria.

-En el caso de subvenciones en el ámbito de Desarrollo Económico y Social, Infraestructuras y Sostenibilidad, se exigirán:

- Que las personas beneficiarias tengan su domicilio fiscal y desarrollen su actividad en el término municipal de Lucena.

- Contar, si fuese necesario, con licencia de apertura del establecimiento en vigor, o documento equivalente (declaración responsable sobre inicio de actividad, comunicación previa).

- Que las personas beneficiarias hayan iniciado su actividad con anterioridad a una fecha concreta, en el caso de que así se considere necesario para el cumplimiento de la finalidad de la convocatoria.

-En el ámbito de Deporte, Dinamización Cultural, Patrimonial e Histórica, se exigirán:

- En el caso de subvenciones a actividades deportivas: Estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

- En el caso de subvenciones a deportistas de alto nivel:

- Estar en posesión licencia federativa en vigor expedida por federación deportiva en el momento de presentación de solicitud, y pertenecer a un club con sede en Lucena, salvo aquellos casos en que no exista en la localidad un club en la modalidad deporti-

va o nivel de competición en el que el deportista se encuentre federado.

-No estar sancionado, a la fecha de publicación de la convocatoria, por infracción grave o muy grave que hubiere adquirido firmeza, por dopaje, conducta antideportiva, o por actuaciones que hayan tenido como consecuencia la privación de licencia, la suspensión de la misma o la expulsión definitiva de la competición.

-Tener residencia fiscal en España.

-Acreditar el cumplimiento de determinados méritos deportivos.

• En el caso de subvenciones al Patrimonio Histórico:

-Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones personas tanto físicas como jurídicas, y excepcionalmente agrupaciones de personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado con domicilio social en el término de Lucena, que tengan entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas, en sintonía con el área de Patrimonio Histórico-Artístico del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

-Disponer de los medios y capacidad suficientes para realizar proyectos de intervención en la conservación, reparación, consolidación, restauración, ampliación y mantenimiento de bienes patrimoniales.

-En el caso de Asociaciones, hallarse inscrito en el Registro municipal de asociaciones y carecer de ánimo de lucro.

3.3.2.- Otros requisitos.

Al margen de lo establecido en el apartado 3.3.1., las respectivas convocatorias podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Estos requisitos deberán estar directamente relacionados con el objeto de la subvención, debiendo quedar dicha relación debidamente acreditada en el expediente.

De dichos requisitos se debe dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 4. Obligaciones del Beneficiario

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán todas aquellas obligaciones que determine la LGS y las que en su caso pudieran establecerse en la convocatoria o en el convenio.

Las obligaciones legales se harán constar en la convocatoria o en el convenio.

Las obligaciones que pudiera establecer la convocatoria o el convenio deberán guardar una relación precisa y directa con el objeto de la subvención, no pudiendo imponerse obligaciones que no contribuyan de modo manifiesto a garantizar la adecuada realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los fines pretendidos con la subvención. Esta relación deberá quedar acreditada en el expediente.

En todo caso el beneficiario deberá asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir, en su caso, las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

Artículo 5. Entidades Colaboradoras

1. Tendrán el carácter de Entidad Colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las convocatorias o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles parti-

cipadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia.

Entre estas condiciones y, en función del ámbito subvencional, se exigirán:

- Ejercer una actividad económica relacionada con el objeto subvencional.

- Tener su domicilio social en el término de Lucena.

- Contar con la habilitación técnica y/o profesional necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que conlleve la condición de entidad colaboradora.

Artículo 6. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni originará derechos o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 7. Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza

No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones Públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinados a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias en virtud de convenios de cooperación interadministrativos para el ejercicio de competencias propias o delegadas y la consecución de fines de interés común a las entidades intervinientes.

c) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

e) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 8. Procedimientos de concesión

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de régimen de concurrencia competitiva definido en el artículo 22.1 y regulado en los artículos 23 a 27 de la LGS. Se entienda por tal el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mis-

mas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizarán mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) en la que se habrá registrado previamente.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lucena, en los términos recogidos en los Convenios que las desarrollen y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicha justificación se acreditará expresamente en el expediente de concesión.

Sección Primera

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 9. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

1. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el órgano competente previsto en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual será publicada en la BDNS, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

Dicha convocatoria concretará, como mínimo, los extremos que recoge el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y en particular:

a) Indicación de que se rigen por la presente Ordenanza y del diario oficial en el que esté publicada, salvo que, las bases reguladoras se integren en la propia convocatoria, en atención a la especificidad de las mismas.

b) Órgano competente para la aprobación de la convocatoria.

c) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la aplicación presupuestaria prevista, así como la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

f) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento de Control Interno y Guía Básica de Fiscalización de este Ayuntamiento.

g) Modelos normalizados en relación con las solicitudes de los

sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

2. Presentación de solicitudes.

Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), presentarán sus solicitudes y la documentación exigida en la convocatoria de forma electrónica, utilizando a tal fin el trámite correspondiente que se habilite en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y se indique en la convocatoria.

Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al artículo 14 de la LPAC, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, a no ser que aquél deniegue expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones o declaración responsable reguladas en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en su caso, el de subsanación, se dictará del órgano competente que contenga la relación de solicitudes admitidas y excluidas, indicando en este último caso, los motivos de exclusión.

3. Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Área o Delegación promotora de la convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, realizando para ello los trámites previstos en el artículo 24 de la LGS y sin perjuicio de que puedan establecerse determinadas especificaciones en cada convocatoria.

Asimismo, a los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 24.4 de la LGS, el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la misma Ley estará compuesto de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Alcalde, pudiendo delegar en la persona titular del Área o Delegación promotora de la convocatoria.

VOCALES:

-La persona titular del Área o Delegación promotora de la convocatoria (en el caso de que el Alcalde no le haya delegado la Presidencia)

-Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

-Un funcionario/a de la Corporación debidamente cualificado en materia jurídica.

-Un funcionario/a de la Corporación debidamente cualificado en materia económica y presupuestaria.

-En su caso, el personal técnico que en función de la materia de cada convocatoria así se considere oportuno.

SECRETARIO:

-Un funcionario/a de la Corporación.

4. Reformulación de solicitudes.

En los términos del artículo 27 de la LGS, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la convocatoria podrá prever un trámite de reformulación de solicitudes para que en el plazo de diez días pueda ajustarse los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado solicitud de reformulación se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

5. Resolución.

La Resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente al que le corresponda según lo dispuesto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en su caso, el régimen de delegaciones que al amparo de dicha norma se haya dictado. En el caso de los entes dependientes del Ayuntamiento, será competente el órgano colegiado rector de los mismos si tal atribución le está conferida por sus respectivos Estatutos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses contados a partir del último día del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, sin perjuicio de la posterior resolución expresa que no estará vinculada al silencio producido.

La resolución deberá ser motivada y en ella deberá hacerse constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía de éstas, la relación de solicitantes cuyas peticiones resulten desestimadas, especificándose, en ambos casos, la evaluación de cada solicitud y los fundamentos de la resolución que se adopte.

6. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión. Salvo que en el acuerdo de la convocatoria o de la concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación del acuerdo de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. El acto por el que se acuerde la modificación de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del área gestora, se acompañarán los informes pertinentes y la solicitud del beneficiario.

7. Publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPAC y tratándose de procedimientos de concurrencia competitiva, todas las resoluciones y actos administrativos que se produzcan en el seno de estos procedimientos serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, respetando en todo caso la normativa

en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, cuando la naturaleza de la convocatoria así lo requiera podrán adoptarse medidas adicionales que garanticen el anonimato de las personas beneficiarias.

8. Especialidades en la concesión de premios.

Con carácter general, los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza a conceder por este Ayuntamiento, en virtud de Concursos, Certámenes u otros procedimientos de concurrencia competitiva, ya sean en metálico o en especie, se registrarán, mientras no se desarrolle reglamentariamente el régimen especial aplicable al otorgamiento de estos premios al que alude la Disposición Adicional 10ª de la LGS, por convocatoria pública a la que será de aplicación dicha norma y la presente Ordenanza, salvo en los aspectos que resulte incompatible por la propia naturaleza del premio, garantizando en todo la pública concurrencia y la objetividad en su concesión.

Quedan excluidos de la aplicación de la LGS los premios que se concedan sin la previa solicitud del beneficiario.

Solo pueden otorgarse premios sobre materias que formen parte del ámbito competencial de la Entidad Local.

Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones

1. Se establecen los siguientes criterios de valoración mínimos en función de cada ámbito subvencional, cuya ponderación definitiva se concretará en la respectiva convocatoria.

Asimismo, estos criterios podrán ser completados en las respectivas convocatorias con otros que contribuyan a la mejor consecución de los objetivos, según las consideraciones técnicas de la Delegación Municipal convocante.

-En el ámbito de subvenciones en el ámbito de Políticas Sociales y tratándose de subvenciones dirigidas a personas físicas, al menos el 75 % de los criterios de valoración versarán sobre:

- La renta per cápita de la unidad familiar.
- Situaciones de riesgo de exclusión social, tales como:

-Tener algún miembro de la unidad familiar una discapacidad igual o superior al 33%.

-Familias Numerosas.

-Familias monomarentales o monoparentales.

-En el caso de personas jurídicas, al menos el 75 % de los criterios de valoración versarán sobre:

- Número de usuarios y/o socios.
- Idoneidad, necesidad social y repercusión del proyecto.
- Continuidad demostrada de los proyectos en los últimos años desarrollados satisfactoriamente.
- Aspectos novedosos, innovadores y creativos del proyecto.
- Cooperación entre varias asociaciones para el desarrollo de proyectos conjuntos.

• La asociación o colectivo esté declarada de interés público municipal.

• Estructura de la entidad para llevar a cabo directamente las actividades previstas.

• Claridad y coherencia entre los objetivos, metodología y acciones a desarrollar.

• Participación en actos organizados por el Ayuntamiento de Lucena en el ejercicio anterior.

• Existencia de sede física en Lucena.

-En el ámbito de cooperación al desarrollo, al menos el 75 % de los criterios de valoración versarán sobre:

- Objetivos, destinatarios y presupuesto del proyecto.
- Número de personas beneficiarias y número de socios de la entidad.
- Creación de infraestructuras e impulso del sector económico.

- Fuentes de financiación.
- En el ámbito de Fomento del Asociacionismo, Participación Ciudadana, Costumbres Tradiciones Locales, al menos el 75 % de los criterios de valoración versarán sobre:
 - Número de usuarios y/o socios.
 - Idoneidad o necesidad social del proyecto.
 - Continuidad demostrada de los proyectos en los últimos años desarrollados satisfactoriamente.
 - Aspectos novedosos, innovadores y creativos del proyecto.
 - Cooperación entre varias asociaciones para el desarrollo de proyectos conjuntos.
 - La asociación o colectivo esté declarada de interés público municipal.
 - Estructura de la entidad para llevar a cabo directamente las actividades previstas.
 - Claridad y coherencia entre los objetivos, metodología y acciones a desarrollar.
 - Participación en actos organizados por el Ayuntamiento de Lucena en el ejercicio anterior.
 - Existencia de sede física en Lucena.
- En el ámbito de Desarrollo Económico y Social, Infraestructuras y Sostenibilidad, al menos el 75 % de los criterios de valoración versarán sobre:
 - Viabilidad de la iniciativa empresarial.
 - Generación y/o mantenimiento de empleo.
 - Cualificación y/o experiencia profesional.
 - Originalidad e innovación del proyecto.
 - Formación de la persona promotora.
 - Fuentes de financiación.
 - Incorporación de nuevas tecnologías.
- En el ámbito de Deporte, Dinamización Cultural, Patrimonial e Histórica:
 - En el caso de subvenciones a actividades deportivas, al menos el 75 % de los criterios de valoración versarán sobre:
 - Número de deportistas federados y no federados.
 - Número de deportistas que participen en competiciones a distintos ámbitos territoriales.
 - Cuotas anuales a satisfacer por los socios.
 - Número de desplazamientos.
 - Número de actividades de colaboración gratuita con el Ayuntamiento.
 - En el caso de subvenciones a deportistas de alto nivel, al menos el 75 % de los criterios de valoración versarán sobre los resultados en las competiciones en las que participen, puestos del rankings y/o la participación en selecciones territoriales.
 - En el caso de subvenciones al Patrimonio Histórico, al menos el 75 % de los criterios de valoración versarán sobre:
 - Idoneidad o necesidad social del proyecto.
 - Continuidad demostrada de los proyectos en los últimos años desarrollados satisfactoriamente.
 - Aspectos novedosos, innovadores y creativos del proyecto.
 - Cooperación entre varias asociaciones para el desarrollo de proyectos conjuntos.
 - La asociación o colectivo está declarada de interés público municipal.
 - Estructura de la entidad para llevar a cabo directamente la actividad o actividades previstas.
 - Claridad y coherencia entre los objetivos, metodología y acciones a desarrollar.
 - Participación en actos organizados por el Ayuntamiento de Lucena en el ejercicio anterior.
 - Grupos destinatarios.

- Valor patrimonial del bien objeto de actuación.
- Interés histórico del bien.
- Interés artístico y cultural.
- Calidad de la intervención propuesta.
- Adecuación de las soluciones técnicas y del uso de materiales tradicionales de la intervención propuestas.
- Respeto por la fisonomía original del bien y sus valores estéticos.
- Urgencia de la intervención por el grado de deterioro del bien y necesidad de la intervención a fin de evitar el avance de las patologías e incluso la ruina.

2. En los casos de concursos y certámenes cuyos premios estén sujetos a la LGS, la valoración de las solicitudes se basarán en criterios de apreciación técnica del Jurado que se conforme en cada convocatoria.

Artículo 11. Cuantía individualizada de las subvenciones

Como norma general, la cuantía individualizada de las subvenciones se determinará repartiendo proporcionalmente la cuantía total consignada en cada convocatoria entre la puntuación obtenida de cada solicitud tras la aplicación de los criterios de valoración.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que así se justifique en la propia convocatoria, o en las bases reguladoras específicas, podrán establecerse cuantías máximas y mínimas al objeto de asegurar un mejor reparto entre las personas beneficiarias, así como establecer cuantías fijas en función de determinados tramos de puntuación obtenida.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 LGS, el Pleno Municipal podrá acordar que se proceda al prorrateo del importe global máximo destinado a una concreta subvención, entre aquellas personas beneficiarias que cumplan los requisitos previstos en ella. El contenido de dicho acuerdo se incorporará a la convocatoria correspondiente.

Sección Segunda

Procedimiento de concesión en régimen de concesión directa

Artículo 12. Procedimiento de concesión directa de subvenciones

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lucena se canalizarán a través de los oportunos Convenios, los cuales establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones y deberán incluir los siguientes extremos:

-Determinación del objeto de la subvención (objetivo, proyecto, actividad, comportamiento singular o situación a que se destina la subvención) y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

-Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

-Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

-Plazo para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención.

-Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del

cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

-Aquellos otros extremos recogidos como contenido mínimo para las bases reguladoras en el apartado 3 del artículo 17 de la LGS que sean aplicables a este tipo de subvenciones.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se tomarán como referencia y modo orientativo, en la medida de lo posible, los criterios de valoración previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

3. El procedimiento de concesión directa excepcional de subvenciones a que hace referencia el artículo 22.2.c) de la LGS, se iniciará de oficio o a solicitud del interesado; en este último caso, el interesado deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañada de memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas por conceptos.

Las subvenciones concedidas con carácter excepcional se instrumentarán a través del correspondiente acuerdo del órgano competente que contendrá los extremos indicados en el punto anterior, sin perjuicio de que, si así se estima oportuno, se formalice un Convenio.

El expediente incluirá, en todo caso, una memoria o informe del Área o Servicio gestor de las subvenciones que justifique el carácter singular de las subvenciones y las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. La simple previsión presupuestaria de una subvención nominativa o de carácter excepcional, no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención; no obstante, deberá adoptarse el correspondiente acuerdo de Pleno para el caso de que finalmente no se conceda la subvención, o se conceda con una cuantía inferior a la consignada presupuestariamente.

CAPÍTULO III

GESTIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones

Como norma general, las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, salvo disposición en contrario en cada convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

Artículo 14. Subcontratación

El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta el límite que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria o convenio regulador.

Para todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 29 LGS y 68 de su Reglamento.

Artículo 15. Pago de la subvención

1. Como norma general, en los procedimientos de concurrencia competitiva, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del programa, actividad, inversión o actuación para el que hubiere sido concedida

aquella.

No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique o resulte necesario para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, la convocatoria podrá establecer un sistema de pagos anticipados y pagos a cuenta de la subvención, que podrá alcanzar hasta el 100 % de la cantidad subvencionada, así como el régimen de garantías que, en su caso, proceda, en los términos de los artículos 34 de la LGS y 42, 43.2 y 45 a 52 de su Reglamento.

Cuando resulte exigible, la garantía se constituirá por un importe igual a la del pago a cuenta o anticipado incrementada en un 10 por 100.

2. En el caso de subvenciones concedidas de forma directa, el pago de la subvención se llevará a cabo en el plazo de un mes desde la firma del correspondiente Convenio, o adopción del acuerdo, según proceda, salvo que, por causas debidamente justificadas, se disponga lo contrario.

Artículo 16. Justificación de las subvenciones

Salvo que la convocatoria de la subvención o Convenio regulador especifique otro plazo para la rendición de la justificación de aquella, ésta deberá efectuarse en el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada, ante el Área o Delegación promotora de la convocatoria, sobre quien recaerá la responsabilidad del control del transcurso de los citados plazos.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

En los términos previstos en el artículo 70 RLGS, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Área o Delegación gestora de la convocatoria requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la apertura de un procedimiento de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Para la justificación de las subvenciones se aplicará la modalidad de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos de los artículos 30 de la LGS y 72 y 73 de su Reglamento, a no ser que las normas de la convocatoria establezca cualquier otra de las enunciadas en el propio artículo 30 de la Ley.

No obstante, conforme al artículo 75 del RLGS, en relación con el artículo 30.2 de ésta, se establece que, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada regulada en el propio artículo 75 del Reglamento, la cual deberá contener la información a que refiere su apartado 2.

Los gastos se justificarán con facturas, que habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas se presentarán escaneadas del original, formato pdf y tamaño original, acompañadas de justificante del pago, (mediante la inclusión en la propia factura del recibí con la firma y sello del emisor de la misma para importes inferiores a 700,00 euros, y para importes superiores, mediante cargo en cuenta o transferencia bancaria), en las que conste el estampillado que se explica a continuación y presentadas en el mismo orden con que apa-

recen en la cuenta justificativa.

El sistema de estampillado será el siguiente:

Cada una de las facturas originales imputadas, deberán contener un sello o diligencia del beneficiario de la subvención en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado. El contenido del sello o diligencia deberá indicar:

Convocatoria o Convenio.....

Ejercicio.....

Importe imputado factura.....

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas y abonadas dentro del periodo concedido para la ejecución del objeto de la subvención que, como norma general, no abarcará más del ejercicio económico en que se conceda.

En el caso de subvenciones concedidas a personas jurídicas, la justificación incluirá un certificado del máximo órgano colegiado, suscrito por el Secretario/a y Presidencia, en el que conste la aprobación de la justificación presentada.

La justificación alcanzará a la totalidad del importe del proyecto, con independencia que el importe de la subvención sea inferior; no obstante, no será obligatoria la aportación de los justificantes de gastos en cuya financiación no participe el Ayuntamiento de Lucena, aunque sí su inclusión en la relación clasificada de los gastos de la actividad debidamente sellada y firmada por el/la representante legal de la entidad beneficiaria.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá requerir cuanta otra documentación justificativa se considere necesaria conforme a la normativa que resulte de aplicación, en orden a la mejor justificación del gasto.

Artículo 17. Control Financiero

El control financiero de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena se realizará por el Servicio de Intervención en los términos de la Disposición Adicional decimocuarta de la LGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento de Control Interno y Guía Básica de Fiscalización de este Ayuntamiento, donde se establecerán, las técnicas y procedimientos a través de los cuales se comprobarán los justificantes que estime oportunos y permitan obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Artículo 18. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

a) Que respondan, de manera indubitada, a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Que resulten estrictamente necesarios para cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o actividad, adoptar el comportamiento singular o para la situación objeto de la subvención.

c) Que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.

d) Que se hayan realizado y abonado:

-Dentro del plazo establecido, en el acuerdo o resolución de concesión o en la normativa o instrumento específicos reguladores de la subvención, para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación subvencionados.

-O, en defecto de la previsión anterior, dentro de la anualidad en la que se haya concedido la subvención.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho

de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

e) Que el beneficiario haya solicitado, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública para el contrato menor.

f) En el caso bienes inventariables el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Si se trata de adquisición de bienes inmuebles, que se haya aportado certificado de un perito tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

g) Que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 4 a 6 del artículo 31 LGS.

h) Que cumplan con el resto de limitaciones, condiciones y requisitos contenidos en el artículo 31 de la LGS, en el artículo 83 RLGS y en la normativa o instrumento regulador de la subvención, en la convocatoria y en el Acuerdo o Resolución de concesión.

2. Se consideran costes indirectos tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario, como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Estos costes se imputan a la actividad subvencionada de dos formas posibles:

-En la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas (que se hayan especificado en la solicitud de subvención y hayan sido admitidos en la concesión), con indicación de los criterios de reparto de éstos costes indirectos incorporados a la relación clasificada de gastos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, no admitiéndose aquellos que quedan fuera de dicho período aunque la fecha de emisión de la factura si esté dentro del mismo.

-O en la fracción del coste total que establezcan las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

A estos efectos, se consideran costes indirectos, entre otros, los que a continuación se indican, siempre que el concepto subvencionado sea un objetivo, proyecto o actividad concreto y no el funcionamiento o mantenimiento de la entidad beneficiaria o de su actividad en general (en cuyo caso se tratarán como costes directos, con la imputación que corresponda a los conceptos presupuestarios subvencionados):

-Los de prestación de servicios de suministros (teléfono, electricidad, agua, gas,...).

-Los de pólizas de seguros que cubran riesgos generales del funcionamiento de la entidad beneficiaria, a excepción de los supuestos siguientes:

• Las pólizas que aseguren el proyecto o actividad subvencionados, que se consideran costes directos.

- Las pólizas que cubran riesgos específicos que no tengan relación con el proyecto o actividad subvencionados, que no son gastos subvencionables.

- Los de personal propio de la entidad beneficiaria dedicado a funciones de administración general.

- Los de material fungible no específico del proyecto o actividad subvencionada, como material de oficina y consumible de informática.

3. No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de alojamiento, comida y bebida y de transporte, salvo que se trate de dietas o gastos de viaje que estén previstas expresamente en la normativa, convocatoria o instrumento regulador específico de la subvención, estén relacionadas directamente con el proyecto o actividad subvencionado y sean indispensables para la realización de estos.

- Los gastos por trabajo voluntario valorizado que no estén previstos en la normativa o instrumento regulador específico de la subvención o no se justifiquen de acuerdo con lo establecido en dicha normativa o instrumento.

- Los gastos que no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, salvo disposición expresa en contrario en la normativa, convocatoria o instrumento regulador específico de la subvención.

- Los gastos deudores de cuentas bancarias.

- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales, periciales y de administración específicos que no estén previstos en la convocatoria o instrumento regulador específico de la subvención, no estén directamente relacionados con el proyecto o actividad subvencionado, o no sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del proyecto o actividad subvencionado.

- Los impuestos personales sobre la renta.

- Los tributos que no hayan sido abonados efectivamente por el beneficiario/a.

- Los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 19. Reintegro de Subvenciones

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

1. Además de por las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 LGS, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artícu-

los 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento a seguir para llevar a cabo el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, Título III de la LGS.

Artículo 20. Renuncias

Las personas beneficiarias de subvenciones podrán en cualquier momento del procedimiento renunciar a sus derechos. El procedimiento para ello incluirá, al menos, las actuaciones siguientes:

- Solicitud de renuncia por parte de la persona beneficiaria.

- Propuesta del Área o Delegación gestora de la convocatoria en la que, en atención al estado ejecución del procedimiento, se proponga al órgano concedente la toma de conocimiento y aceptación de la renuncia, así como, según proceda:

- 1) La declaración de la pérdida de las cantidades no percibidas y la anulación de las operaciones contables correspondientes.

- 2) La devolución de las cantidades percibidas, más los intereses de demora.

- Traslado del acuerdo o resolución a la Intervención General Municipal.

Artículo 21. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones

De conformidad con el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso:

1. Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
2. Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

CAPÍTULO IV**PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES****Artículo 22. Plan Estratégico de Subvenciones**

Por parte de la Concejalía competente en materia de Fomento se elaborará un Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, así como el resto del contenido previsto en el artículo 12.1 RGLS.

Dicho Plan tendrá como norma general un ámbito de cuatro años.

Artículo 23. Aprobación

Debido a la naturaleza programática y planificadora a largo plazo del PES, el órgano competente para su aprobación será el Pleno, si bien, al no tener naturaleza reglamentaria, su entrada en vigor precisará simplemente de su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia para general conocimiento.

Artículo 24. Seguimiento

Dado que la finalidad que se persigue con el PES es la mejora de la acción administrativa, se realizará anualmente una actualización del mismo con la información relevante disponible, para adaptarlo a nuevas líneas de subvención que pudieran crearse, objetivos, o costes.

CAPÍTULO V**OTRAS DISPOSICIONES****Artículo 25. Responsabilidad y régimen sancionador**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la LGS.

Artículo 26. Facultad interpretativa

Corresponde al órgano competente para resolver cada convocatoria la facultad de interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que plantee su aplicación.

Artículo 27. Normas supletorias

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la LGS, en su Reglamento de desarrollo, en la LPAC, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez haya transcurrido, desde su publicación, el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello de conformidad con el artículo 70.3 de la propia Ley.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 74, de 27 de abril de 2007».>>